

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021  
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77101 de Manuel Eduardo Mendoza Jiménez, quien se ostenta como Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de la citada dependencia.	<b>938-SEPJF</b>
2. Oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77102 y anexos de Manuel Eduardo Mendoza Jiménez, quien se ostenta como Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de la citada dependencia. <b>Anexos:</b> a) Copia certificada del nombramiento, por el que se designa al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. b) Copia simple del nombramiento, por el que se designa al promovente como Director General de Amparos contra actos Administrativos, de la referida Subprocuraduría Fiscal Federal.	<b>941-SEPJF</b>
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós.	<b>SIN REGISTRO</b>

La documental indicada en el número uno fue enviada a través del sistema electrónico y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veinticinco de abril del año en curso a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, dirigida a la controversia constitucional **78/2021** y, por tanto, turnada originalmente a dicho asunto a las trece horas con catorce minutos; en tanto que la señalada en el número dos fue enviada a través del sistema electrónico de la citada Oficina de Certificación Judicial y recibida el mismo día a las catorce horas con treinta y seis minutos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el veinticinco de abril de este año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes y que éstas no formularon alegatos en el presente medio de control constitucional.

Consecuentemente, se **ACUERDA**: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza y, dado que las partes no formularon alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 34<sup>1</sup> y 58, fracción I<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por otra parte, visto el oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77101, suscrito por el Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante que hace referencia a la controversia constitucional 78/2021, agréguese al presente expediente, para los efectos a que haya lugar, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente recurso de queja.

Al respecto, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad su petición de tener por formulados alegatos** en el presente asunto, esto, en virtud de que, al momento del cierre de la audiencia de ley, carecía de personalidad para intervenir en el presente medio de impugnación, toda vez que fue omiso en acompañar la documental para acreditar el cargo que ostenta, en términos del artículo 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la citada normativa Reglamentaria.

Por otro lado, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77102 y los anexos del Director General de Amparos de la citada dependencia, y vista la documental que acompaña, sin perjuicio de lo determinado con anterioridad, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, ratificando el **domicilio** señalado en autos,

---

<sup>1</sup> **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y [...]

<sup>3</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>5</sup> De conformidad a la presunción que le asiste conforme al **artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con la copia simple que exhibe para tal efecto; asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, primer párrafo, apartado B, fracción XXVIII, inciso b), y 72, fracción I y, 105, párrafos primero y octavo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, que señalan:

**Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

designando y reiterando **autorizados y delegados**; así como exhibiendo las documentales que acompaña. De igual forma, invocando lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio y los sitios de internet que refiere.

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>7</sup> y 31<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, así como 88<sup>9</sup>, 93, fracción VII<sup>10</sup> y 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

---

**Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: [...]

B. Unidades Administrativas Centrales: [...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

b) Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos: [...]

**Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

I. Representar a la Secretaría, ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no correspondá a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...]

**Artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...]

Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup> **Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>10</sup> **Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** La ley reconoce como medios de prueba: [...]

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...]

<sup>11</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de queja **5/2021-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **78/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**

JOG/EAM

<sup>14</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

